Identificación

Fecha solicitud	09/08/2024								
Contrato No.	**20240576**	Fecha Cont.	09/08/2024			Tipo	Convenio de asociacion		
Contratista	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ UNIDAD MUNICIPAL SOGAMOSO R/L VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO					Id.	NIT: 826.002.007-7 C.C. 9.511.147		
Supervisor o interventor	JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO								
Objeto del contrato	Aunar esfuerzos institucionales, técnicos y económicos con la cruz roja colombiana seccional Boyacá unidad municipal Sogamoso con el fin de apoyar la respuesta a emergencias, desastres y calamidades públicas en la ciudad de Sogamoso en cumplimiento del proyecto, "transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres en Sogamoso".								
Valor	VALOR DEL CONTRATO: $410.000.000 APORTES DEL MUNICIPIO: $210.000.000 APORTES DE LA CRUZ ROJA: $200.000.000								
Plazo programado	meses		días	105		inició	09/08/2024	Fin	21/11/2024
Historial:									
Adiciones	De Fecha			Valor	$				
Prórrogas	De fecha			Desde			Hasta		
Suspensiones	De fecha			Desde			Hasta		
Plazo restante	meses			días			Vence el día		

I. Solicitud

Adicionar	Valor	$			Valor luego de adición	$
Prorrogar	meses		días		Finaliza	
Suspender	meses		días		Finaliza	
Nuevo término	Por lo tanto, el plazo del contrato vencerá el día					
Cambio / Nuevos Ítems (marcar x)	Sí		No			
Otra, explicar						

II. Análisis y justificación de la modificación

Se solicita la	MODIFICACION DE GARANTIAS	del contrato por los siguientes motivos:

Que por error involuntario por parte de la unidad ejecutora se establecio una garantía correspondiente a pago de salarios y prestaciones sociales por un termino de cuatro (4) años.

Que de conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Debe ser solicitado en los contratos donde se requiera la vinculación de personal para la ejecución del mismo, por ejemplo, los contratos de obra, los contratos de prestación de servicio de aseo y los contratos de vigilancia.

El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.

Que por lo anterior, es necesario modificar dicha clausula a fin de expedir la garantía correspondiente.

III. Documentos y soportes

Los motivos y justificaciones se soportan documentalmente de la siguiente manera:

IV. Modificaciones al contenido:

En los eventos en que la modificación conlleve la reforma de ítems o de cantidades, a paso seguido se debe insertar el cuadro comparativo (sábana) en el que se denote claramente el contenido inicial, el contenido que se modifica y el contenido tal como queda después de la modificación solicitada.

CRUZ ROJA COLOMBIANA
PRESIDENCIA
SECCIONAL BOYACA U.M.

Secretario del Despacho **Supervisor/interventor** **Contratista**